

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO CENTRAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración, calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL. SE PUBLICA CINCO VECES AL MES LOS DÍAS 5, 10, 15, 20, 25, y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION. Trimestre... 7 fr. Semestre... 13 id. Un año... 24 id. Un año, 7 pesos. Un año, 7 1/2 pesos.

COLABORADORES: LOS SEÑ. CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES: D. Fermín Caballero... D. José de Sanjosé y Llanos... D. José de Llanos... D. José de Llanos... D. José de Llanos...

DIRECTOR Y PROPIETARIO EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI.

Se suscribe en la Administración, calle de Valverde, núm. 8, pral.

Se publica por carta al Director del periódico y en los principales librerías.

EN CUBA. El único autorizado para recibir suscripciones es el Sr. Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana. El pago será adelantado en libranzas del giro postal, letras de fácil cobro o en efectivo de franquicia con recibo certificado.

SECCION ORGÁNICA.

CADA VEZ PEOR.

II.

Fundase además el dictamen de la Comisión provincial, en la sancion penal establecida para la falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos en sus peculiares obligaciones, y como en más de una ocasión, por desgracia, tendrán que tenerlos presentes nuestros suscritores y nosotros recordarlos en las columnas de EL MAGISTERIO, de aquí que a la letra copiamos los artículos de la ley citada del 171 al 178, y a más el 179, por el que quedan suprimidas las comisiones de apremio. Enhorabuena llévase a cabo esto último si los artículos antecedentes al 179 han de cumplirse, mas el hasta hoy con dichas comisiones de apremio y a pesar de ellas se ha burlado más de un Alcalde de los Gobernadores, tenemos que en adelante suceda lo propio, con menosprecio de la ley y de la autoridad. He aquí ahora los artículos a que nos hemos referido.

Art. 171. Los Ayuntamientos y Concejales incurrirán en responsabilidad 1.ª Por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les compete ó abusando de las propias. 2.ª Por desobediencia y desacato á sus superiores gerárquicos. 3.ª Por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia. Art. 172. La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que los motive, y solo será extensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella. Art. 173. Cuando el Alcalde, los Tenientes ó Concejales de un Ayuntamiento se hicieran culpables de hechos ó omisiones punibles administrativamente, incurrirán según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento ó suspensión. Art. 174. Procede la amonestación en los casos de error, omisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia y cuando de fácil reparación el daño causado. Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida y los de estralmitación de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves. Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas, lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de estralmitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspensión ni produzcan responsabilidad criminal. Art. 175. El máximo de la cuota de las multas que los Gobernadores y las comisiones de provincias pueden imponer á los Alcaldes y Regidores por las faltas en que respectivamente incurriesen y según lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de Concejales de cada pueblo en la forma siguiente:

Número de Concejales	Alcaldes	Regidores
6 á 9	17, 50 pesetas.	7, 50 pesetas.
10 á 16	37, 50	20
17 á 24	125	50
25 á 32	175	75
33 á 40	250	100
41 á 50	375	125

Art. 176. Para la imposición y exacción de multas se observarán precisamente las reglas siguientes: 1.ª No se impondrá ninguna sin resolución por escrito y...

2.ª La providencia se comunicará por escrito al multado. Del pago se le expedirá el competente recibo. 3.ª Las multas y los apremios se cobrarán en papel de sello correspondiente. 4.ª Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados. 5.ª Las multas serán extensivas á todos los Concejales que según esta ley sean responsables por el acto ó acuerdo que las motive.

Art. 177. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á la cuantía de la multa, y que no baje de diez días, ni exceda de veinte; pasado el cual, procede el apremio contra los morosos. El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningún caso del duplo de la misma. Art. 178. Contra la imposición gubernativa de multa puede el interesado reclamar por la vía administrativa ó por la judicial.

La primera procede para ante el Gobierno, que la resolverá por sí ó con audiencia del Consejo de Estado, y sin perjuicio en todo caso de la reclamación contenciosa ante el Tribunal Supremo, según que la multa hubiese sido impuesta por el Gobernador ó por la Comisión provincial. La judicial procede ante la Audiencia en primera instancia, previa reclamación gubernativa á la autoridad que impuso la multa.

En caso de ser esta declarada improcedente, serán impuestas las costas y daños causados por su exacción á la autoridad que la ordenó, sin que sirva de excusa la obediencia en los casos de infracción clara y terminante de una ley. Art. 179. En ningún caso se expedirán comisionados de ejecución contra los Ayuntamientos y Concejales.

Quando ocurra el caso previsto en el artículo anterior y los multados dejaren de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposición de la multa, y la cuantía y liquidación de esta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva. El juez procederá á la exacción por los trámites de la vía de apremio.

Contra la opinion de la Comisión que extensamente dejamos expuesta, é ilustrada con los textos legales en que se funda, el señor Gobernador de Pontevedra manifestó, que de tener la dicha Comisión las facultades que pretendía, sería nula su autoridad como Gobernador Jefe de la Sección de Fomento y la que le compete como presidente de aquella y ejecutor de sus acuerdos, además del peligro que resultaría para el magisterio, dado que las Comisiones provinciales contemporizan con la preocupación de sus comitentes, que hasta proponen se borre del presupuesto la partida destinada al pago de los Maestros.

¡Desgracia es y grande para nuestra España, que tales cosas tengan que decirse hasta en documentos oficiales de las corporaciones populares! ¡Ay si con mano fuerte no se procura la instrucción del pueblo, arrollando los obstáculos que á ello se opongan, si no se consiguen que la generación que viene en pos de nuestros pasos sea más ilustrada que la presente, y que cuando llegara á dirigir ya las poblaciones, ya las provincias, sea protectora de la instrucción á la que tanto se ama después de adquirida, en vez de ser su enemiga declarada! ¡Naciones y solo naciones nuestra España podrá ser feliz, pues de lo contrario, el mal envejecido continuará siendo crónico, y esos manchadumbres inconscientes continuarán gritando ya vivan las cadenas y la Inquisición, ya viva el porfido y viva la liquidación social, extremos que, por más lejanos que aparezcan, se tocan sin embargo en el fondo conagroso de esas cepas sociales sumidas en la ignorancia y en la barbarie.

Pero dejémosnos de digresiones, digresiones sin embargo fundadas, puesto que la cuestión de la pública enseñanza es una cuestión social de primer orden y tal vez la base de todas las demás. Mas como el espacio nos vá faltando y lo necesitamos para otras cuestiones, haremos punto final dejando para terminar otro día este segundo artículo que vá saliendo más largo de lo que nos propianáramos.

(Se concluirá.) LUIS RAMÍREZ Y LA GUARDIA.

ESTADÍSTICA.

La Gaceta ha publicado unos estados de las escuelas elementales públicas y privadas de la Península, y alumnos que concurren á ellas en el cuarto trimestre de 1870, de los que resulta que en dicho trimestre acudían 900000 alumnos, de los cuales 498000 eran varones y 407000 hembras, á 14200 escuelas públicas y privadas completas, y 204173 alumnos, de ellos 116100 varones y 87000 hembras, á 8130 escuelas públicas y privadas incompletas.

El número y clase de escuelas de primera enseñanza existentes en el país á fines de 1870, la cifra absoluta de las mismas, sin contar las de Madrid, ascendió á 20001, de las cuales 22005 eran públicas y 4926 privadas.

El número de alumnos que en dicha época frecuentó los establecimientos de la primera clase se elevó á 1.170034 y á 49400 los que concurren á las escuelas privadas, ascendiendo por consiguiente unos y otros á la cifra de 1.378034, que luego se clasifican por sexos y edades en los cuadros de que tomamos estas noticias. Consideradas las escuelas en conjunto, resulta así mismo que de las 20001, fueron superiores 413, elementales completas 14230, elementales incompletas 8130, elementales de temporada 1284, de párvulos 729 y de adultos 1606.

Relacionadas las escuelas con el respectivo territorio, de las provincias en que se hallan enclavadas, y entre sí los alumnos que concurren á las oficiales y no oficiales, aparece también que por cada 18'70 kilómetros cuadrados, existió una escuela, y que de cada 100 alumnos que recibían en ella instrucciones, los establecimientos privados la daban á 14'49.

Desearíamos que el periódico oficial nos dijese también cuántas tabernas hay en España, y cuántos alumnos de Baco entran diariamente en ellas con el santo fin de emborracharse. Estamos muy seguros de que la cifra sería muchísimo mayor que la de los niños que asistieron á la escuela en 1870. Y si á esto agregamos que desde entonces acá, es decir, en los últimos 18 meses se han cerrado multitud de escuelas por la falta de pagos á los Maestros, tendremos que la comparación entre los asistentes á las escuelas y los que acuden á las tabernas vendría á dar más cabal idea del estado de ilustración en que se halla nuestro pueblo, por culpa exclusiva de los gobiernos.

Pena y vergüenza nos dá, cuando ya en uno, ya en otro periódico leemos el estado de la Instrucción pública en el extranjero, pues no tenemos la fortuna de encontrar datos más satisfactorios que los de España. Hoy mismo leyendo la Gaceta Internacional vemos lo siguiente:

«Los gastos hechos en la ciudad de S. Francisco de California durante el último año, ascienden á 2.736.23 dólares, 64 centésimos; ó sean 12.021,018 francos 20 centésimos. Los más elevados fueron los concernientes á la Instrucción pública, que subieron á 604.222-12 c. A este total hay que agregar 75.750 con 80 c. para las escuelas industriales. Hace en todo, por la Instrucción pública, sin contar el interés de los capitales representados por los inmuebles, una suma de 679.972-92 dólares ó sea 2.821.114 fr. 80 c. sin contar los gastos del municipio. La población de esta ciudad marítima, la más recientemente fundada en los Estados Unidos, es de 150.000 almas. Los Profesores de Instrucción pública están muy bien remunerados, y es en la distribución con que son tratados, que muchos hombres de Estado han sacado de la dirección de las escuelas. ¡Admirable sistema! Sin educación no hay libertad, por que en España dejamos perecer de hambre á los Maestros de escuela! Porque solo pensamos en despojarlos de sus salarios, porque todos se nos olvidan de acordar para elevar á una voz (guerra á la ignorancia)»

La presencia de estos datos, se nos ocurre que si en una población de 150,000 almas se gastan en Instrucción pública más de diez millones de reales al año, para ponerse España á su nivel debería gastar mil doscientos ochenta millones. Pero en vez de eso se llenan á los Maestros en la mayor miseria, y el dinero se derrocha en elocuciones y cosas por el estilo. ¿Pobre España?

REGLAMENTO

PARA LA ASOCIACION DE MAESTROS DE PRIMERA EDUCACION.

(Continuacion.)

Art. 12. Para subvenir á los gastos que vayan ocurriendo, los asociados contribuirán con el medio por 100 de su sueldo, que entregarán mensual ó trimestralmente segun el orden con que cobren, al Presidente de su Seccion; el cual remitirá las cuartas partes á la Junta directiva, reservando en su poder lo restante. El destino de los fondos que se recaudan será: 1.º A gastos oficiales de escritorio. 2.º A gastos de exposiciones, viajes ó comisiones en favor de los asociados. 3.º A suscripciones oficiales de los periódicos que se designaran. 4.º A cualesquiera otros gastos que se hagan en beneficio ó por causa de los asociados. Art. 13. El periódico oficial de la Asociacion será el que se publica en Madrid con el título de El Magisterio Español, y al cual se suscribirá la Junta directiva por un ejemplar y cada Seccion por otro. Igual número de suscripciones se hará á los periódicos de educacion que la Junta directiva crea conveniente. Art. 14. Cuando el periódico oficial contuviere en alguno de sus números noticia importante que interesase á los asociados, el Presidente de la Junta directiva dispondrá que del dicho número se sirva por cuenta y recibo de la Asociacion un ejemplar á cada uno de los asociados, que puedan estar interesados en leerle. Lo mismo se hará cuando en dicho periódico se publique alguna circular de la Junta directiva ó de las Secciones.

TITULO III.

De la moralidad del Magisterio.

Art. 16. Obligados los miembros de esta Asociacion más que cualquiera otra persona á observar una conducta irreprochable, puesto que, encargados de dirigir á la niñez por el camino de la virtud, el mejor medio de conseguir este grande objeto es presentar los Maestros como ejemplos vivos de sentimientos delicados y honradas acciones, la Asociacion exige á todos y cada uno de sus individuos el más escrupuloso y sincero cumplimiento de todos sus deberes. Art. 17. Si algun Maestro faltare á lo prescrito en el artículo anterior, será suave y cariñosamente amonestado por el Presidente de la Seccion, sin que ninguna otra persona se entere de ello. Si la infraccion se repitiere, la Seccion hará comparecer ante sí al infractor y le dará una reprobacion más ó menos fuerte y dura segun la gravedad de la falta. Esta reprobacion ha de quedar perfectamente reservada, y para darla es preciso que se hallen presentes todos los individuos de la Seccion. Art. 18. Si el Maestro ó Maestra amonestado se despidiere por sí mismo de la Asociacion, ó no concurriera á sufrir la reprobacion, ó se despidiere por consecuencia de ella, se publicará en el periódico oficial el nombre y pueblo del interesado, y el hecho acaecido, aunque sin mencionar la falta que lo haya motivado. Art. 19. El asociado que despues de la reprobacion continuare infringiendo el artículo 16 con actos concretos y demostrables de la vida privada ó hechos notorios de la pública, será expulsado de la Asociacion, publicándose en el periódico oficial aunque sin expresar la causa por que se le expulsa. Art. 20. Si la Seccion ó la Junta dilataren el cumplimiento de los artículos anteriores, podrá cualquier individuo de la Asociacion solicitar que se cumplan, siempre que ofrezca pruebas de que se infringe por alguno el artículo 16. Art. 21. Si, lo que no es de esperar, entre dos ó más Maestros ocurriere alguna cuestion ó rencilla de la cual resulte ofensa para alguno ó algunos, el ofendido ó ofendidos llevarán su queja ante la Seccion del partido, la cual procurará por medios conciliadores y prudentes, usando de dulzura ó severidad segun los casos, conciliar los ánimos desavenidos y resabilizar la mejor amistad y armonía sin humillar al ofensor, pero sin dejar de satisfacer al ofendido. Art. 22. Cuando los buenos oficios de la Seccion no hubieren podido transigir la querrela entre dos ó más Maestros contraidos, pasará el asunto con todos los antecedentes á la Junta directiva, la cual con ánimo tranquilo, sin olvidar la debilidad humana, pero teniendo muy presente la dignidad del Magisterio, bien inspirada en el espíritu de la Asociacion, y sin otras leyes que las de la más para moral y un desapasionado criterio, resolverá lo que juzgue conveniente; imponiendo si viene á cuento para ello, desde el apercibimiento indicado en el artículo 17, hasta la expulsion consignada en el 19. Art. 23. Si la desavenencia ocurriere entre individuos de una ó distintas Secciones ó de la Junta directiva, esta misma será la que amigablemente resuelva. Si no lo consiguiere ó si, por desavenencia en la Junta directiva, la mitad ó más de sus individuos hubieren tomado parte en ella, los individuos restantes acompañados de los Presidentes de las Secciones se constituirán en Tribunal y fallarán segun lo preceptuado en el artículo anterior. Art. 24. Se recuerda la obligacion de velar en público y en privado por la honra de todos y cada uno de los compañeros, previniendo que si algun Maestro dijere mal de otro, será considerado como infractor del artículo 16 y tratado como tal sin necesidad de queja por parte del interesado. Art. 25. Para aplicar á un asociado la pena de expulsion, se acordará por el voto afirmativo de las dos terceras partes, cuando ménos, de los individuos de la Junta.

(Se continuará.)

CORRECCION DE LENGUAJE.

El Consejo de los Maestros publica un Juicio de año, que como motivo de los exámenes de la escuela de Haro recitó uno de los niños en 1866 y 1870, y cuya composicion es de un carácter actual el parecer por D. Raimundo Miguel, Catedrático de la Seccion de Gramática del Instituto de San Isidro. En dicha composicion se imponen severas penas á los que digan calveada, intrapeto y otros porcion de palabras mal dichas, lo cual nos ha parecido oportuno, tanto por su estilo humorístico, como porque aplaudimos siempre de buena fé lo que tiende á corregir los abusos del lenguaje. Sin embargo, no ha dejado de extrañarnos que se imponga pena á cada uno de los que se le alcanza la unción, á quien

diga jefatura, pues nos confesamos reos de ese delito, y lo que es peor, no ha nacido en nuestro corazon todavia el arrepentimiento. Claro es que el Diccionario de la Academia no reconoce esa voz; pero son tantas y tan legítimas castellanas las que se hallan en igual caso, que nada nos prueba ese desdicho. Todo el mundo habrá tenido ocasion de leer ya en la *Ucceta*, ya en otras mil partes la *Jefatura política* de tal ó cual parte.

Pero si en esa palabra puede obatinarse el susodicho censor, diciendo que no la reconoce por buena toda vez que el Diccionario de la Academia no la tiene, ¿qué dirá respecto de la palabra *pretina*? En esta no cabe esa disculpa, pues la hallará en dicho libro, y sin embargo, también impone castigo á quien la use. ¿Y que diremos de *postastro*, que así mismo se halla en el Diccionario, y que siendo una voz muy corriente no podemos usarla segun el autor del *Juicio del año*?

Aun tal vez pudáramos decir lo mismo de alguna otra de las voces anatomizadas; pero no es cuestion que merezca más importancia.

D. ANTONIO FERRER DEL RIO.

(R. I. P.)

La coincidencia de caer en Domingo el día 23 hizo que nuestro número se tirase el día antes. Esto ha hecho que apareciera en él la noticia de la enfermedad del Excmo. Sr. don Antonio Ferrer del Rio, Director general de Instrucción pública, cuando ya había comparecido ante la presencia del Ser Supremo.

En efecto, la noche del 23 exhaló su espíritu en los baños del Molar, á cuyas aguas había ido á buscar alivio á sus dolencias, y donde se vió acometido del doble ataque de una pulmonía y una congestión cerebral, afeccion esta última á la que su constitucion lo predisponia.

España ha perdido un literato distinguido, la Academia de la lengua uno de sus individuos, y los hombres de letras un consejero cariñoso.

La Redaccion de El Magisterio Español, lamenta la pérdida del elegante historiador de *Carlos III*, y de las Comunidades de Castilla, y en los momentos en que todo calla al borde de una tumba, siente haber tenido que censurar alguna vez sus actos como Director general de Instrucción pública, en cumplimiento del penoso deber que su conciencia impone á la prensa. S. S. T. L.

IMPOSICION ILEGAL.

La Junta provincial de Salamanca ha dado una circular en que hablando de la visita que el Inspector ha de girar á las escuelas, previene á los Maestros que al ser visitados por aquel le pongan de manifiesto los números del *Boletín* de dicha corporacion publicados hasta el día. No dice la pena en que incurrirá el Maestro que no lo haga; pero esta reserva es aún más temible y amenazadora que si abiertamente se fijara, pues claro es que la Junta provincial no dejará impune una falta de obediencia, maxime si esta es en contra de los intereses de la corporacion. ¿Hasta dónde llegará la medida de los abusos é ilegalidades de que se hace victimas á los Maestros?

DOS ERAN, DOS.

Dico El Magisterio Aragonés.

«Hemos visto días pasados dos pobres Maestros, el uno de esta provincia y el otro que venia desde las montañas de Huesca pidiendo limosna: ambos profesores entraban todos los días al patio de la Diputacion á leer con afán el *Boletín Oficial*.»

«¿Saben ustedes lo que buscaban en él?»
«El uno sabemos que se ha colocado, del mendigante solo sabemos haberlo visto en los bancos del salon de Santa Kracia confundido entre la gente decente. Tenia cara de Maestro cesante y su estómago pedía una vacante.»

Si no fueran más que dos los que piden limosna, bien fácil sería socorrerlos; pero ¡son tantos!!

LA UNIVERSIDAD DE STRASBURGO.

Para constituir la antigua Universidad *Argentiniensis*, fundada en 1621 por Fernando I, Prusia no ha escaseado nada, segun hemos indicado ya: se la conceden en la carta de fundacion 200.000 thalera (950.000 pesetas) de subvencion, y se nombra cuarenta y dos profesores ordinarios, señalando cuantiosos sobresueldos á algunas notabilidades alemanas para que, cambiando de domicilio, vayan á aumentar el naciente brillo de la nueva Universidad, que ha sido inaugurada el 1.º de Mayo.

Las facultades de que consta son: teología, derecho, medicina y filosofía. El profesorado de la de medicina se compone de nueve profesores ordinarios y dos extraordinarios, que son: ordinarios, Goltz, Guserou, Hoppe-Boyer, Jossel, Leyden, Lucque, Kocklinghausen, Schmiedeberg, Gottfried-Waldeyer, y extraordinarios, el baron Kraft-Rbling y el doctor Laqueur.

NUEVOS DETALLES.

No es Rodas el apellido del infeliz Maestro de cuyo asesinato hemos dado cuenta á nuestros lectores en nuestro número anterior, sino Radúa. El *Diario de Reus* dice sobre este asunto lo siguiente:

«Segun nos comunica un amigo nuestro, que se hallaba en el pueblo de la Secuita, se confirma la noticia de que el sujeto muerto por los migueletes se llamaba José Antonio Radúa, persona bastante conocida en esta ciudad y de ideas liberales, ignorándose los motivos que pudiera haber dado para llegar á un fin tan fatal, y cometer en él el acto de salvajismo de cortarle una oreja, que estaban mostrándole al público en señal de heroicidad.»

«Como el caso se presta á serias consideraciones, nosotros levantamos nuestra voz, llamando la atencion de las autoridades de la provincia, para que se esclarezca el hecho, y no se dejen impunes actos tan inhumanos como el que nos ocupa.»

«Podrá tener esta relacion con algun asunto de eleccion?»

«Allá lo veremos.»
«El desgraciado era Maestro de Instrucción primaria, y había desempeñado últimamente su cargo en el pueblo de Reuau.»

«Ha dejado en la horfandad cinco ó seis hijos.»
No queremos hacer comentarios porque nuestro idioma carece de voces apropiadas para expresar todo lo que sentimos.

SECUESTRO DE UN PRECEPTOR.

En una correspondencia que desde Méjico dirigen á un colega de Bruselas leemos:

«Hace pocos días que unos bandidos se llevaron á Juan Camilo, preceptor del pueblo de Santa María, distrito de Otumba.

Lo vendieron á otros por 50 pesos, éstos á otros en 100 y aquellos á otros en 200. Estos lo vendieron á su vez en 300 y estos lo exigían 500 por su rescato, cantidad que le era imposible pagar. Despues de veinte días de sufrir toda clase de tormentos, cuyas noches las pasó atado á un árbol, se determinó á fugarse, y para el efecto se echó sobre uno de los bandidos que era el único que lo custodiaba; despues de un reñido combate, en que Juan Camilo quedó con 19 heridas, logró arrojar á su adversario á una barranca y con mil trabajos pudo llegar á su casa donde está curándose.»

Despues de deplorar los padecimientos del Sr. Camilo y felicitarlos por su salvacion, se nos ocurre un pensamiento. El otro día dijimos, que en Turquía se atendía más á la Instrucción que en España; en Africa están mejor los Maestros que en la península, como lo prueba sin tomar ejemplos de fuera de casa el que en Centa estén al corriente de sus haberes; pues bien, hoy tenemos que añadir, que hasta en Méjico es su suerte más envidiable que en nuestra patria, pues allí al ménos aprecian á un Maestro en 500 duros, mientras que en España ¿qué ladrón secuestraría á uno de ellos sino fuera para mantenerlo por caridad, lejos de pedirle rescato?

UNA PREGUNTA.

«Conviene á los Maestros de Instrucción primaria el que se elimine de la enseñanza en las escuelas la doctrina cristiana?»

Hé aquí lo que quiséramos que nos dijeran los que están en favor de la eliminacion. Nosotros no queremos hoy tratar de la cuestion sostenida por el Sr. D. Gabriel Serrano Magdalena y combatida por el Sr. Añena; y por consiguiente nos abstenemos de emitir nuestra opinion en pró ni en contra. Solamente nos ocurre hacer aquella pregunta, porque ¿no podría suceder que las escuelas quedasen desiertas, que los curas consiguiesen por este medio hacerse dueños únicos y absolutos de la enseñanza, y que *sobrando* del todo los Maestros públicos, el Gobierno tomase este pretexto para darles la patente de despedida?

¡Mucho ojo, Maestros! ¡No os convendría, por inversa, pedir que no se elimine de la enseñanza en nuestras escuelas la doctrina cristiana?

Ocupado el mundo político con la cuestion electoral, todavia no se sabe quién ocupará la vacante Direccion general de Instrucción pública.

En breve publicará el periódico oficial un decreto restableciendo los artículos derogados por otro de 12 de Mayo de 1870, relativos á las censuras y constitucion de los jurados de exámenes.

Leemos en la *Crónica* de Badajoz:

«La junta provincial de primera enseñanza, como consecuencia de la visita que acaba de girar el Inspector del ramo, ha acordado la creacion de varias escuelas en pueblos que por su vecindario las necesitan, segun la ley; pero algunos Ayuntamientos resisten el cumplimiento de las órdenes ya comunicadas, apoyándose en razones que la corporacion ha determinado elevar á la Direccion general de Instrucción pública.

Parece asimismo que dentro de pocos días quedará hecha y aparecerá en el *Boletín Oficial* la clasificacion de los Maestros públicos de la provincia, para el aumento gradual de sueldos.»

Hemos recibido un librito con el título de *Elementos de Historia de España*, por D. Marcos Alvarez y Gonzalez, Profesor de la escuela pública de Torralba de Calatrava, que es un compendio bastante abreviado y conveniente para las escuelas elementales.

Asimismo ha llegado á nuestras manos el volumen 3.º de las Conferencias anti-esclavistas titulado *La esclavitud en Puerto-Rico*, discurso pronunciado por D. José Julian Acosta, ex-diputado á Córtes.

Damos las gracias á los remitentes y llamamos la atencion de nuestros abonados sobre los respectivos anuncios que hallarán en su lugar.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1847 y del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por traslacion la cátedra de Historia universal, propia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, vacante por traslacion de D. José Campillo que la descompeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Hmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes, esta Direccion general ha acordado nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Játiva, Tortosa, Osuna y Monforte, cuyos ejercicios han de verificarse en esta Universidad, á D. Juan Cortázar, Catedrático de la Facultad de Ciencias en esta Escuela; á D. Acisclo Campano, D. Andrés del Portillo y D. Manuel Parrilla y Garcia, Directores y Catedráticos respectivamente en los Institutos de Ciudad-Real, Avila y Monforte; á D. Acisclo Vallín, Catedrático del Instituto del Noviciado; á D. Felipe Picoaste, Licenciado en Cie-

autor de obras; A D. Valentin Moran, Licenciado en la Facultad; A D. Isidro Giol y Soldevilla, autor de obras de asignatura, y A D. Julian Reguera, Doctor en Ciencias; todos los cuales están comprendidos en los artículos 16 y 17 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Jativa, Tortosa, Osuna y Monforte una de las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.

(G. del 23 de Agosto.)

Se halla vacante en los Institutos de Albacete, Jativa y Osuna la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.

(G. del 23 de Agosto.)

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Ciudad Real, Albacete, Leon, Almeria, Canarias y Jativa una de las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con 3.000 pesetas en las tres primeras y 2.000 en las demás.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.

(G. del 23 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto de Jativa la cátedra de Retórica y Poética, dotada con 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

(G. del 23 de Agosto.)

ley de 9 de Setiembre de 1837, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á la mencionada vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

(G. del 24 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto de Osuna la cátedra de Física y Química, dotada con 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á la mencionada vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

(G. del 23 de Agosto.)

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tortosa y Canarias la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Estas cátedras han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del presente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

(G. del 23 de Agosto.)

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tapia, Jativa y Osuna una de las cátedras de Matemáticas, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Estas cátedras han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Señor Rector de la Universidad de Madrid.

(G. del 28 de Agosto.)

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

La matricula para el curso de 1872 á 1873, correspondiente á las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Farmacia, Medicina, Derecho, Escuela del Notariado, carrera de Facultativos habilitados de segunda clase y á las enseñanzas de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaría general desde el día 16 hasta el 30 de Setiembre próximo ambos inclusive.

Con arreglo á lo marcado en la tarifa aneja á la ley de 9 de Setiembre de 1837, restablecida por la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 2 de Agosto de 1869, los que se matriculen satisfarán por cada grupo de dos á cuatro asignaturas, en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Escuela del Notariado 20 escudos; en las Facultades de Medicina, Farmacia, Derecho y en la carrera de Facultativos de segunda clase 28 escudos, y en las enseñanzas de Practicantes y Matronas 8 escudos por cada semestre.

Los derechos de matricula se pagarán en papel correspondiente y en dos plazos, el primero al hacerse la inscripcion y el segundo antes de examinarse.

Todo alumno, sin excepcion alguna, que se inscriba en más de una asignatura de cualquier Facultad lo hará en la misma hoja de matricula, satisfaciendo los derechos que al grupo ó grupos que tome durante el curso correspondan.

En la carrera de Facultativos de segunda clase se admitirá sólo á la matricula á los que tenian comenzada dicha carrera al publicarse el decreto de 28 de Octubre de 1869.

En los respectivos negociados de esta Secretaria general se enterará á cada alumno de la forma en que ha de verificar su matricula.

En el día 1.º de Octubre se celebrará la solemne apertura del curso académico, en la cual pronunciará la oracion inaugural el Dr. D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático de la Facultad de Farmacia. Las lecciones principiáran el día 2 del mismo mes.

Madrid 20 de Agosto de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara Garcia.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Hallándose vacantes en esta Universidad literaria las plazas de Auxiliares de las cátedras de Historia universal, Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral y disciplina general de la Iglesia de entre las enseñanzas sostenidas por el Estado; y la de Historia de España de entre las que sostiene la Excmo. D. D. Diputacion de la provincia, teniendo todas la dotacion de 1.500 pesetas anuales, los que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Rectorado de esta escuela en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Salamanca 16 de Agosto de 1872.—El Rector, Dr. Mamés Esperabé Lozano.

(G. del 20 de Agosto.)

SECCION BIBLIOGRAFICA.

RESUMEN GENERAL DE VENENOS Y CONTRAVENENOS,

RESEÑA DE ASPIXIAS, QUEMADURAS, ETC.

publicado en forma de cuadro, por los Sres Dueñas y Giron.

La bibliografía médico-farmacéutica acaba de enriquecerse con la publicacion de una nueva obra debida á la pluma de dos de los inteligentes Profesores de farmacia del Hospital general de Madrid, Sres. Dueñas y Giron. En medio del revuelto torbellino político en que casi de ordinario se encuentran agitados las pasiones en nuestra patria, todavía se deja oír frecuentemente la voz de la ciencia, siempre serena y magretona, pero de mayor importancia para la sociedad que los gritos y vocerío producidos por las controversias políticas.

Algunas obras de parecida índole nos ha suministrado la prensa extranjera, pero inferiores todas en nuestro humilde juicio á la de los Sres. Giron y Dueñas. Demos, pues, una brevisima idea de la misma. Siete cuadros con una portada elegantemente impresa, forman la coleccion, donde han encerrado no pocas ideas esparcidas en infinitad de obras de índole diversa. Despues del informe de la Seccion científica del Colegio de farmacéuticos de Madrid, donde se sintetiza la obra y se aprecia en su justo valor, comienza el primer cuadro á dar á conocer los caracteres que indican el envenenamiento y los socorros que hay que prestar, antes de la llegada del médico, que puede no ser tan instantánea como el caso lo requiere, sin que esto exima en manera alguna la demanda inmediata de sus auxilios.

El cuadro segundo trata de los venenos minerales, sus síntomas y tratamiento, y en él se hallan incluidos gran número de los que desgraciadamente se ven figurar en la estadística de los envenenamientos, producidos por la inadvertencia ó el crimen. Figuran por consiguiente, entre otros el arsénico, el fósforo, los preparados de cobre, de plomo y los ácidos enérgicos.

El cuadro tercero se ocupa de los venenos vegetales, desde el terrible ácido prúsico, ya usado en la antigüedad en el conocido suplicio denominado la pena del aldráche, hasta las setas que nos sirven de alimento, se estudian, clasifican y dan á conocer sus síntomas y antidotos.

Los venenos del reino animal y por consiguiente las mordeduras de animales venenosos ó hidrófobos, con los medios preventivos y curativos forman el objeto del cuarto cuadro y varios accidentes patológicos como asfixias, embriaguez, heridas, quemaduras, etc., constituyen el quinto.

De grandísima importancia es el cuadro sexto que trata del saneamiento del aire atmosférico, donde se da á conocer los diferentes medios de purificacion de un agente tan indispensable para la vida y una resaca de las fumigaciones más notables, incluyendo como es consiguiente las de cloro, las sulfurosas, las de Smith y la de café. Para terminar indicamos en el último cuadro las dosis á que se administran algunos medicamentos de propiedades energicas, que tanta utili-

SECCION DE NOTICIAS.

El ministro de Instrucción pública de Italia ha autorizado la reapertura de cuatro escuelas dirigidas por eclesiásticos...

La autoridad eclesiástica ha mandado a las escuelas de las congregaciones que no opongan dificultad alguna a los inspectores del gobierno.

El ministerio de Fomento se está ocupando en resolver el expediente relativo a la cesion de 20.000 pías de terreno correspondientes al Museo arqueológico y escuela de Veterinaria...

Se ha dado orden para que sean satisfechas las mensualidades que se adeudan a los catedráticos de la facultad de medicina de Cádiz.

La Asociación escolar barcelonesa celebrará un certamen científico-literario el día de la inauguración de las tareas académicas de dicho centro en el próximo curso de 1872 a 1873.

Acaba de fundarse en Gerona una Asociación Literaria cuyo principal objeto es la celebración de certámenes anuales, durante las ferias.

Para el próximo octubre tendrá lugar en Zaragoza un certamen literario.

En Berja ha quedado abierto un instituto municipal para el próximo curso académico, en donde se explicarán todas las asignaturas de segunda enseñanza...

Se ha indicado para el cargo de director de Instrucción pública al Sr. D. Fernando de Castro, rector que ha sido de la universidad Central.

Se halla vacante la plaza de segundo maestro de la escuela normal superior de La Laguna, en las Canarias, con el sueldo anual de 2000 pesetas...

CRÓNICA POLÍTICA.

INTERIOR.

Ha sido ascendido a brigadier el coronel de Estado Mayor D. José Rubi atendiendo a sus servicios con motivo de la insurrección de Cavite (Filipinas.)

D. Manuel Fernandez Martin está publicándose en El Imparcial una serie de artículos, que llaman mucho la atención, censurando a la actual administración de justicia...

El 24 falleció el general Cos-Gayon, general en jefe interino del ejército de operaciones del Norte.

Han sido suspendidas las elecciones de Cádiz por faltas en el censo electoral, y las de Úbeda por haber sido sacados del Ayuntamiento el censo y libros talonarios.

En los días 24, 25, 26 y 27, se han verificado las elecciones para diputados a Cortes y compromisarios para elegir Senadores, sin que hayan ocurrido desórdenes graves...

Está llamando extraordinariamente la atención del público madrileño el magnífico baile que con tanto lujo y riqueza se está representando en el Circo de Rivas...

EXTERIOR.

El nuevo prefecto de Marsella Mr. Limburg, es israelita.

Desde el 26 de Julio hay comunicación telegráfica hasta Valparaiso y Montevideo atravesando la cordillera de los Alpes.

Han ocurrido graves desórdenes en Eason (Westfalia), á consecuencia de una orden prohibiendo una procesion cívica en honor de los jesuitas expulsados en Alemania...

En las Aguas de Sosa (Portugal), ha naufragado el vapor español Perseverancia, que procedente de Sevilla se dirigia a Bilbao con 20 tripulantes y 20 pasajeros...

Habiendo llegado á su mayor edad el príncipe Milano, soberano de Servia, se ha verificado su coronacion en Belgrado.

El superintendente del departamento del fuego en Chicago ha presentado su informe acerca del gran fuego del mes de Octubre último. Según él se quemaron 55.000 edificios...

Una carta de Manila dirigida á un diario español refiere que han sido crucificados en unos bosques de China 26 misioneros filipinos que fueron cogidos por los naturales...

Hô aquí algunos detalles de la triste tragedia del Perú: Las Juntas preparatorias del Congreso se hallaban reunidas haciendo el escrutinio de las elecciones. Del exámen de las actas resultaba una inmensa mayoría en favor de D. Manuel Pardo...

LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

- Dr. D. P. C. V. - S. Cristóbal de la Vega. - Recibido el pago. E. A. - Pineda. - Id. Semestre. D. A. - Grijota. - Id. la suscripción. F. F. - La miniatura. - Recibidos los 4 reales. M. P. S. - Gargatilla. - Recibido el pago. F. A. - Valencia. - Id. id. J. D. - Gruz. - Id. id. M. L. F. - Corne. - Id. id. C. H. - Santa Cruz de Tera. - Id. id. A. P. - Molina Seca. - Id. Pago y renovación. M. C. - San Vito. - Id. pag. M. F. - Injos. - Id. id. D. C. G. - Zamora. - Id. renovación. E. E. - Alquería de la Condada. - Id. pago. M. P. - Granada. - Recibida segunda libranza. A. P. - Gimena de la Frontera. - Recibido el pago. T. S. P. - Castro. - Id. id. G. S. - Solana del Pino. - Id. id. J. C. P. - Valoria la Buena. - Id. id. C. I. - Madrid. - Queda V. suscrito. E. A. - Zamora. - Id. id. G. B. - Santa Eulenia. - Id. id. C. H. - Espinosa de Villagonzalo. - Id. id. C. B. - Fuentes de Repl. - Id. id. A. C. - Covadonga. - Id. id. M. W. D. - Osorno. - Id. id. A. O. C. - Villaumbrales. - Id. id. J. F. D. F. - Treguito. - Id. id. C. R. - Villagarcía. - Id. id. S. H. - Roche. - Id. id. F. C. - Huéva. - Queda renovada. Dr. D. L. C. O. - Santhón de Valencia. - Queda V. suscrito. B. M. G. - San Clemente de la Mancha. - Id. F. D. - Pasaron. - Id. P. C. - Alja de los Melones. - Id. L. M. P. - Pinar. - Id. T. F. - Montecarmelo. - Id. J. P. - San Vicente de la Barquera. - Id. A. D. G. - Mohedas de Grandilla. - Id. F. N. V. - Cogeces de Monte. - Id. J. M. P. A. - Barron. - Id. L. E. N. - Villar de Plasencia. - Id. J. J. B. - Pineda. - Id. M. H. U. - Taramundi. - Id. P. P. D. - Herrera del Duque. - Id. T. M. - Santa María de la Alameda. - Id. M. R. - Cascurrita. - Se le contestará. V. I. - Torquemada. - Id. F. A. B. - Cortezubi. - Id. J. P. T. - Murchaga. - Queda V. suscrito. J. F. R. - Balar. - Se le remiten los números que pido. P. M. S. - Gatañana. - Id. M. H. - Villafraza de Navarra. - Id. F. L. - Riofrío. - Recibido su curso. D. L. - Calanda. - Se le contestará. J. L. - Santiago. - Id. M. A. - Chelano. - Id. T. S. - Granada. - Se le remiten los mapas. I. M. - Cartagena. - Se le contestará. I. M. - Benigüen. - Id. J. J. G. - Villalba. - Id. J. G. - Matalebrera. - Id.

MADRID: - 1872.

Imprenta de El Magisterio Español á cargo de G. Jusé, Isabel la Católica, 23, 2.º

El médico y al farmacéutico en el ejercicio de sus respectivas profesiones. Tal es en breves frases la obra que hace honor, á la par que á sus autores, al editor Sr. Rodríguez y al impresor señor...

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las plazas de continuación de enseñanza en las escuelas de niños y niñas...

Provincia de León. Colejar y su distrito, Villamanín y su distrito, Gallegos, Debeas de Corveño, Lequerro, Cereales, Aristero, Villaverde de Cea, Llamazares, Rodopos, Candiella y Valle Villar, dotadas con 6250 pesetas.

Provincia de Segovia. Condado de Castilnovo, dotado con 625 pesetas. Puebla de Pedraza, dotada con 300 pesetas.

Provincia de Teruel. La plaza de sustituto del Maestro de Castañeda, dotada con 415'50 pías. Percibirá además las retribuciones y gratificaciones por la escasa de alumnos.

Provincia de Barcelona. Gracia elemental completa, 1.775 pías. Cervelló, id., 825 pías. Montmajor, id., 825 pías.

Provincia de Madrid. Ciudad-Rodrigo, continuará por los de Seguros y terminará por los de Alba. J. A. S. - La Junta provincial de primera enseñanza ha acordado que el inspector D. Nicolás Dalmas y Sanchez verifique la visita ordinaria de la primera temporada del presente año económico en las escuelas de los pueblos correspondientes...

Disposiciones de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales inspectores, que interesan á los Sres. Maestros.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

ALABANCA. - La Junta provincial de primera enseñanza publica el prospecto de la lista de los inspectores de las escuelas de niños y niñas de la provincia de Alabanca para el curso de 1872-73.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA GEOGRAFIA PARA TODOS, con privilegio de invención. POR D. PEDRO BORJA Y ALARCON. Se publica en un modo extraordinario el estudio de la Geografía, para ser enseñada en las escuelas de niños y niñas...

(BOTICA) LA OFICINA DE FARMACIA. REPERTORIO UNIVERSAL DE FARMACIA PRÁCTICA. Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, según el plan de la última edición de Borraut y á la vista de cuantos nuevos é importantes descubrimientos han publicado simultáneamente el Compendio de Farmacia práctica de Drachmann, los últimos ediciones del Códex de la Farmacopea española, el Tratado de Química de los Sres. Pólo, el Fluvio Farmacéutico de Tardieu, el Tratado de Hidrología médica de García López, La Botica de Casado y Sanchez Gual, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día, por los doctores D. José de Pantoja y Romera, segundo farmacéutico de la real Casa, oficial del Cuerpo Académico de Medicina, profesor clínico de la Universidad central, etcétera.

Elementos de Historia de España por D. MARCOS ALVAREZ Y GONZALEZ. profesor de la escuela pública de Ferraz de Valcarlos de Calatayud. TERCERA EDICION. Vendidos en Madrid, librería de D. Manuel Ronda, calle de los Caños, núm. 2. En Ciudad-Real en la de D. Capatzen Rubio, Calatayud, 12, y en la de Bernat Jor, Plaza de la Constitución, 6 30 rs. docena y 2 y 1/2 rjemplar

Dirigiéndose al autor con libranza ó sellos se obtiene una rebaja en proporción al pedido. La asociación en Puerto-Rico. CONFERENCIAS ANTI-ESCLAVISTAS organizadas POR LA SOCIEDAD ABOLICIONISTA ESPAÑOLA. Tienen por objeto estas Conferencias explicar la actual situación de la esclavitud en nuestras Antillas, los remedios posibles á su extinción, la historia de la esclavitud, las experiencias abolicionistas en las colonias extranjeras, en el Brasil y en los Estados-Unidos, la trascendencia de la institución servil en la vida interior de la Península, etc., etc.